



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000415 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, '26 AGO 2013



VISTO:

El expediente con registro N° 000528, de fecha 23 de enero del año 2013 y el Informe N° 0000394-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 031-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 04 de abril del año 2012, se resuelve disponer el otorgamiento del contrato de compra venta de terreno eriazo de una extensión superficial de 10.7291 hectáreas, ubicado en el sector Punta Mero, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

Que, mediante Contrato de Otorgamiento en venta directa de terrenos eriazos de dominio del Estado con aptitud agropecuaria para fines de pequeña agricultura N° 005-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, de fecha 09 de abril del año 2012, se otorga en vía adjudicación, transferencia real y enajenación perpetua el bien inmueble ubicado en sector Punta Mero, Valle Quebrada Bocapan, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes por la suma de SETECIENTOS CUATRO CON 90/100 NUEVOS SOLES (S/. 704.90), el mismo que ha sido cancelado, al contado y en efectivo mediante Boleta de Venta N° 001-018030 ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000415 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 AGO 2013

Que, mediante expediente con registro N° 000528, de fecha 23 de enero del año 2013, la administrada doña **ÚRSULA ELENA CÁCERES ROMERO**, solicita la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 031-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, por contravenir la Constitución Política del Perú, derecho de propiedad y demás normatividad legal que sustenta.

Asimismo, mediante expediente con registro N° 001494, de fecha 04 de marzo del año 2013, la administrada doña **ÚRSULA ELENA CÁCERES ROMERO**, solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 031-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 04 de abril del año 2012 y el Contrato de Otorgamiento de Venta Directa de Terreno Eriazo N° 005-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, de fecha 09 de abril del año 2012.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

El derecho recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de facultad de contradicción, a la par de la petición en interés particular o general del administrado, la de solicitar información, o formular consultas a la administración. Por este, derecho, todos los administrados que nos encontramos frente a un acto administrativo que consideremos nos viola,





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000415 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 AGO 2013

afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, estamos habilitados a contradecirlo en la misma vía administrativa según la forma prevista en la Ley, con el objeto de que aquel sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos por la administración.

En este sentido, la facultad de contradicción, permite a los administrados-interesados disentir con la administración dentro de un procedimiento abierto o mediante uno nuevo, y contradecir una decisión gubernamental preexistente. Si la ejerce dentro de un procedimiento en curso, hablamos con propiedad de un recurso o medio impugnativo, mientras si la contradicción se produce a través de un procedimiento administrativo, corresponde hablar de una oposición.

Que, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución Directoral N° 031-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, y el Contrato de Otorgamiento de Venta Directa de Terreno Eriazo N° 005-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, de fecha 09 de abril del año 2012, como un recurso, conforme expresamente señala en el petitorio de su escrito, lo que no resulta acorde a ley, pues los recursos impugnativos se encuentran delimitados en su número y en su ejercicio, por lo que, en el supuesto de que un administrado considere que se ha dictado una resolución nula, esto deberá hacerlo saber a la autoridad administrativa por medio de los recursos administrativos que la ley prevé. Así, el artículo 11° De la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su primer numeral señala: **"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley" (Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión).**

Teniéndose en cuenta lo hasta ahora mencionado, queda claro que la solicitud de nulidad formulada por la administrada ÚRSULA ELENA CÁCERES ROMERO, no constituye ningún medio impugnatorio o recurso administrativo que posibilite a la administrada





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000415 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 AGO 2013

ejercer su derecho de contradicción administrativa, en consecuencia, la nulidad formulada debe ser desestimada.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que obra el Informe Técnico Legal N° 61-2012-JAHR-MEVQ/DSPR-DRAT, de fecha 21 de marzo del año 2012, suscrito por el Abogado Responsable de Saneamiento Legal y el Ingeniero Responsable de Saneamiento Físico, el mismo que en su punto 13) precisa el Acta de Inspección Ocular, realizada con fecha 22 de diciembre del año 2011, a las 10:30 am, que concluye por la verificación de la condición eriza del terreno y la libre disponibilidad física del área solicitada; ello en presencia del administrado, se tomó fotografías y de la inspección se determinó el área y perímetro real según el certificado de información catastral que formara parte de la resolución final.

De otro lado, el administrado don **BENICIO MARCIAL GARCÍA DIOSES**, ha cumplido con todos los requisitos legales previstos en el artículo 5° del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, habiéndose presentado el respectivo plano catastral, planos de ubicación, localización, coordenadas, memoria descriptiva, entre otros, demostrándose con ello la existencia de la documentación que sustenta y determina la adjudicación del inmueble.

Finalmente, la nulidicente sostiene que el Certificado de Posesión presentado en el procedimiento administrativo de adjudicación por parte del administrado **BENICIO MARCIAL GARCÍA DIOSES**, emitido por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, con fecha 03 de marzo del año 2006, resulta ser falso, por cuanto no obra en los archivos de la mencionada comuna edil, en tal sentido, cabe mencionar que no existe documento alguno que determine la nulidad del Certificado de Posesión, ni mucho menos ningún pronunciamiento





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000415 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 AGO 2013

jurisdiccional o de autoridad administrativa, que determine la falsedad de dicho certificado, no siendo competencia de esta sede regional emitir pronunciamiento con respecto a la autenticidad del documento, sino a la autoridad competente, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Presunción de Veracidad, prescrito en el inciso 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que sostiene: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documento y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*.

Que, con Informe N° 0000394-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de julio del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad formulada por la administrada doña **ÚRSULA ELENA CÁCERES ROMERO**, contra la Resolución Directoral N° 031-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 04 de abril del año 2012 y el Contrato de Otorgamiento de Venta Directa de Terreno Eriazo N° 005-2012/DSPR-DRAT-GOB.REG.TUMBES, de fecha 09 de abril del año 2012.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad formulada por la administrada doña **ÚRSULA ELENA CÁCERES ROMERO**, contra la Resolución Directoral N° 031-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 04 de abril del año 2012 y el Contrato de Otorgamiento de Venta Directa de Terreno Eriazo N° 005-2012/DSPR-





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

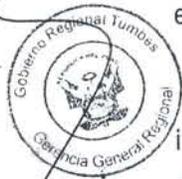
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000415 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 AGO 2013

DRAT-GOB.REG.TUMBES, de fecha 09 de abril del año 2012, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

